Los textos sin visualización en el presente documento, corresponden a información reservada, siendo el nombre del quejoso, números de expedientes principales, tanto del orden común como federal, nombre de terceras personas involucradas, domicilios y números telefónicos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 tercer párrafo, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, tres de diciembre del año dos mil quince.

VISTOS los presentes autos para emitir dictamen en el procedimiento administrativo número **54/2015**, promovido **DE OFICIO,** en contra de la Perito Auxiliar en la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, licenciada **ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN,** y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio número [redacted], la Coordinación de Peritos remitió expediente formado con motivo del oficio número [redacted] de fecha nueve de abril del año en curso, signado por la licenciada Ana Isabel Flores Placencia, en su carácter de Juez Quinto Penal de Tijuana, Baja California, mediante el cual informó a la Comisión de Vigilancia y Disciplina, que la perito en psicología **ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN,** fue designada como perito en la causa penal [redacted], y no obstante haber sido debidamente notificada y requerida en diversas ocasiones para que compareciera ante dicho juzgado a fin de que aceptara o no el cargo conferido, la profesionista no ha dado cumplimiento. Lo anterior se hizo del conocimiento de esta Comisión al fin de que se dictamine lo conducente y en su caso se instaurase queja de oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de

Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 9, 19, 25, 27 y 28 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, y las fracciones I y II del artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de aplicación supletoria al citado Reglamento, en auto de fecha veintidós de mayo de dos mil quince se instauró procedimiento administrativo disciplinario de oficio en contra de la licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN, donde se ordenó correr traslado al perito denunciado con las copias simples de ley, para que dentro del término de cinco días más dos por razón de la distancia rindiera el informe correspondiente respecto a los hechos que se le atribuyeron, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendría por precluído su derecho a rendirlo con posterioridad, y señalando en ese mismo auto día y hora para la audiencia prevista en el citado precepto legal.

TERCERO.- En cuatro de junio de dos mil quince se notificó a la perito el auto de inicio señalado con antelación, corriéndole traslado con las copias de ley y apercibimientos ordenados. Mediante escrito recibido en fecha veinticinco de junio siguiente, se le tuvo rindiendo el informe correspondiente en los términos a que hace referencia, los cuales obran a fojas diez y once de autos.

CUARTO.- En fecha veinticinco de junio de dos mil quince se celebró la audiencia de pruebas prevista en el artículo 28 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, donde se dio cuenta con el informe rendido por la perito denunciada, y para contar con elementos para resolver la queja que nos ocupa, se ordenó oficio al Juez Quinto Penal del partido judicial de Tijuana, Baja California, remitir copia certificada de los autos que integran el expediente [redacted], toda vez que en dicho expediente constan las actuaciones imputadas a la perito denunciada.

Asimismo, se requirió mediante oficio a la Coordinación de Peritos de este Cuerpo Colegiado, para que emita la opinión correspondiente, la cual será considerada en su momento en el dictamen definitivo.

QUINTO.- En fecha diez de julio de dos mil quince, se tuvo al Coordinador de Peritos emitiendo la opinión solicitada, misma que obra a fojas dieciséis de autos, ello en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado.

SEXTO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas pasando a la etapa procesal de alegatos, y por así corresponder al estado de los autos, se citó para emitir el dictamen definitivo que en derecho correspondiera, siendo ponente en turno el licenciado **GERARDO BRIZUELA GAYTÁN,** Secretario de la Comisión de Vigilancia y

Disciplina; lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA.- Que de conformidad con los artículos 19 y 25 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, son sujetos de responsabilidad administrativa todos los peritos y auxiliares pertenecientes al padrón, ejerciéndose lo anterior atendiendo a los artículos 1 en relación con el 3 del mencionado Reglamento, en el presente caso por tratarse de un procedimiento disciplinario instaurado de oficio en contra de quien se desempeña como Perito Auxiliar de la Administración de Justicia, en el partido judicial de Tijuana, Baja California, resultando competente el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para resolver de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con lo dispuesto en el artículo 168, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 27 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado.

II.- HECHOS BASE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.- El motivo de inicio del presente procedimiento disciplinario deriva del oficio [redacted] recibido en este Consejo de la Judicatura el

dieciocho de mayo de dos mil quince, por medio del cual el Coordinador de Peritos remite el expediente formado con motivo del oficio número 1138 de fecha nueve de abril de dos mil quince, signado por la Juez Quinto Penal del partido judicial de Tijuana, Baja California, donde hace valer hechos que pudieran ser tipificados como faltas administrativas por parte de la perito denunciada.

Tales hechos consistieron en que la licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN fue designada en la causa penal [redacted] que se le instruye a [redacted], a fin de que auxiliara a la autoridad en la práctica de dictamen de su materia con motivo de hechos de tortura que expresó el procesado, y no obstante haber sido debidamente notificada y requerida en diversas ocasiones para que compareciera ante ese juzgado a fin de que aceptara o no el cargo conferido, no dio cumplimiento a lo anterior.

III.- Por su parte la perito denunciada licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN, en su informe rendido ante esta autoridad, mismo que obra a fojas diez y once de autos, en relación a los hechos que se le imputan acepta que en efecto, no se presentó a aceptar el cargo debido a una carga excesiva de trabajo en la coordinación de Pasitos Centro Psicopedagógico donde le fueron requeridas diversas diligencias propias de su

puesto, además de ser maestra de asignatura en Cetys Universidad.

Aunado a lo anterior, manifiesta la perito que no cuenta con capacitación formal para el manejo del Protocolo de Estambul, mismo que le era requerido en la mencionada causa penal por lo que en atención a los lineamientos del Código Ético del Psicólogo, caería un una falta grave a las normas de la profesión que ejerce al llevar a cabo un procedimiento del cual desconoce la metodología.

Asimismo, la perito denunciada solicita se giren oficios a los juzgados del partido judicial de Tijuana a efecto de que no le sean designados asuntos en materia penal debido a su falta de pericia en esa rama, evitando así el retraso en esos asuntos. Asimismo, solicita se le suspenda temporalmente de sus actividades como Perito Auxiliar de los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California, ya que el resto de sus actividades profesionales actualmente le demandan más tiempo de lo esperado.

Finalmente manifiesta que su demora en dar contestación oportuna a los llamados hechos a su persona, de ninguna manera se atribuye a una falta de responsabilidad o falta de respeto hacia el Coordinador de Peritos, sino a una excesiva carga de trabajo y la distancia entre su ciudad de residencia y Mexicali.

IV.- OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS.- Obra a fojas dieciséis de autos la opinión emitida en términos de lo dispuesto en los artículos 4 fracción VII y 28 del Reglamento en

consulta, por el Consejero Coordinador de Peritos, en el sentido de que la Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado ha formado parte integrante del padrón de Peritos durante el año dos mil catorce y el año que transcurre, actualmente autorizada en el área de psicólogo dentro del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con antecedentes de procedimientos administrativos 33/2015, 52/2015, y 63/2015, sin contar con resolución condenatoria, por lo que no tiene inconveniente alguno en manifestar opinión favorable en beneficio de la psicóloga ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN.

V.- ANALISIS DE LOS HECHOS BASE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.- Realizado el análisis de las constancias procesales, este cuerpo colegiado resuelve que es IMPROCEDENTE el dictamen emitido dentro del procedimiento administrativo disciplinario número 54/2015, instaurado DE OFICIO en contra de la licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN, en su carácter de Perito Auxiliar de la Administración de Justicia del partido judicial de Tijuana, Baja California. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

La licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN fue designada en la causa penal [redacted] que se le instruye a José Isaak Estrada Hernández, a fin de que auxiliara a la autoridad en la práctica de dictamen de su materia con motivo de hechos de tortura que expresó el procesado, y no obstante haber sido debidamente

notificada y requerida en diversas ocasiones para que compareciera ante ese juzgado a fin de que aceptara o no el cargo conferido, no dio cumplimiento a lo anterior.

Al respecto, la perito denunciada manifestó que no se presentó a aceptar el cargo debido a una **carga excesiva de trabajo** en la coordinación de Pasitos Centro Psicopedagógico donde le fueron requeridas diversas diligencias propias de su puesto, además de ser maestra de asignatura en Cetys Universidad.

Aunado a lo anterior, señaló que **no cuenta con capacitación formal para el manejo del Protocolo de Estambul**, mismo que le era requerido en la mencionada causa penal por lo que en atención a los lineamientos del Código Ético del Psicólogo, caería un una falta grave a las normas de la profesión que ejerce al llevar a cabo un procedimiento del cual desconoce la metodología.

Del análisis de las constancias obrantes en autos de la causa penal [redacted] que se le instruye a [redacted] se acredita que mediante auto de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, obrante a fojas trescientos setenta y cuatro, la licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN fue designada por la Juez Quinto Penal del partido judicial de Tijuana, Baja California, para efecto de examinar al procesado José Isaak Estrada Hernández, siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo

de Estambul, determinar si el mismo fue objeto de tortura conforme al citado Protocolo.

Con fecha nueve de abril de dos mil quince la Juez Quinto Penal del partido judicial de Tijuana, Baja California, dicto auto donde señala que hasta esa fecha la perito en psicología Elizabeth Mayra Aguilar Guzmán no había comparecido ante ese juzgado a manifestar si aceptaba o no el cargo conferido, por lo que ordenó girar oficio al este consejo a fin de informar el incumplimiento por parte de la citada profesionista.

Ahora, si bien es cierto que la perito denunciada no se presentó a manifestar la negativa o aceptación del cargo conferido, es un hecho notorio para este cuerpo colegiado que la referida perito en múltiples ocasiones en las que ha sido designada como perito, la licenciada Elizabeth Mayra Aguilar Guzmán se ha negado a aceptar el cargo argumentando que no cuenta con capacitación formal para el manejo del Protocolo de Estambul, mismo que le era requerido en dichas causas penales, por lo que en atención a los lineamientos del Código Ético del Psicólogo, caería un una falta grave a las normas de la profesión que ejerce al llevar a cabo un procedimiento del cual desconoce la metodología, y toda vez que la fracción III del artículo 19 del Reglamento de peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia establece que la emisión de dictámenes debe realizarse con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia oficio, arte o técnicas en los que se fundamente,

es de tomarse en consideración que de aceptar el cargo la perito denunciada hubiera incurrido en conductas carentes de ética y profesionalismo, que podrían resultar en un retraso innecesario del procedimiento.

Al respecto, este cuerpo colegiado considera que los argumentos expuestos por la perito denunciada son suficientes para justificar su negativa, toda vez que señala de manera expresa la impericia en la disciplina específica solicitada como lo la aplicación del Protocolo de Estambul, por lo que no se le debe sancionar por no elaborar una evaluación y dictamen que podría no estar apegado a los lineamientos específicos establecidos para su aplicación.

Por último, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia de Baja California, se toma en consideración la opinión emitida por el Coordinador de Peritos mediante oficio número [redacted], de fecha siete de julio de dos mil quince, en la que manifestó una opinión favorable en beneficio de la perito denunciada.

Es por lo anteriormente expuesto que deberá declararse improcedente la falta atribuida a la licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN en su carácter de perito Auxiliar de la Administración de Justicia del partido judicial de Tijuana, Baja California.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **IMPROCEDENTE** el dictamen que se emite dentro del procedimiento administrativo disciplinario número 54/2015 instaurado DE OFICIO en contra de la licenciada ELIZABETH MAYRA AGUILAR GUZMÁN, en su carácter de Perito Auxiliar de la Administración de Justicia en el partido judicial de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

LIC. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN
CONSEJERO SECRETARIO DE LA
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA

LIC. HECTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO VOCAL DE LA
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA

LIC. SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES
CONSEJERO MAGISTRADO

LIC. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA
CONSEJERO MAGISTRADO

LIC. RAÚL LUÍS MARTÍNEZ
CONSEJERO JUEZ

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL

E PUBLICO CON EL NUMERO 12,953 DE FECH
7 de Diciembre 2015 EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL
ESTADO EL ACUERDO QUE ANTECEDE.
CONSTE